

**Liberando de derechos de importación y adicionales, al azufre que se interne para la industria minera y agrícola en la República, con excepción del impuesto Pro-Desocupados.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Libérese de derechos de importación y adicionales, al azufre que se interne par la industria minera y agrícola en la República, en cantidades mayores de cinco toneladas. Queda vigente el impuesto pro-desocupados.

Artículo 2°—Exceptúase, igualmente, de los impuestos locales y municipales, al azufre que se importa con aquel fin.

Artículo 3°—Quedarán suspendidos los efectos de esta ley, en cuanto la producción nacional de azufre sea suficiente para abastecer el consumo del país.

Artículo 4°—El Supremo Gobierno, para los fines de la presente ley dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y dos.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*C. Reátegui Morey*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*I. A. Brandariz.*